

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 01 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con solicitud del apoderado del actor encaminada a que se ordene el avalúo del predio embargado. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Jamundí, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS** contra **JESUS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LOPEZ LOZANO**, el apoderado del actor allega constancia de haber cancelado la suma de \$200.000, a la Curadora del Acreedor Hipotecario de la demandada Olivia López Lozano, constancia que será agregada a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, solicita el apoderado del actor, se ordene el avalúo del predio que ha sido embargado dentro del presente asunto, ello en razón a que el acreedor hipotecario no hizo uso de su derecho de prelación de crédito y así continuar adelante con el trámite procesal.

Al respecto de lo pretendido por la parte demandante, es preciso indicar que de conformidad con lo predicado por el artículo 444 del C.G.P, será la parte interesada quien deberá aportar el correspondiente avalúo bien sea catastral o comercial, en consideración de lo anterior, la petición de avaluar el predio embargado será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de avaluar un inmueble embargado, conforme las consideraciones antes dadas.

**SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste el comprobante de pago de emolumentos en favor de la curadora del acreedor hipotecario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**RUBELIA SOLIS ANAYA**  
Rad. 2018-00618-00  
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE JAMUNDI  
En estado No. 063 de hoy notifique el auto anterior.  
Jamundí, 23 de julio de 2020  
La secretaria,   
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA